



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/1445/2026, de 1 de octubre, por la que se dictan criterios de actuación en los servicios de transporte público urbano de viajeros en vehículos turismo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencia exclusiva en materia de transporte terrestre de viajeros cuando los itinerarios se desarrollen íntegramente en su territorio, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los municipios en relación con la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios de transporte urbano.

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que regula los transportes urbanos de carácter público cuyos itinerarios discurren íntegramente dentro del territorio de Aragón.

El artículo 27 de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, establece la necesidad de obtener previamente la correspondiente licencia municipal para la realización de servicios urbanos de transporte de viajeros en vehículos turismo tanto en la modalidad de taxi como en la de arrendamiento de vehículos con conductor, ya que el artículo 91.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), determina que las autorizaciones estatales de arrendamiento de vehículos con conductor habilitan exclusivamente para la realización de transporte interurbano de viajeros.

En consecuencia, la autorización estatal de arrendamiento de vehículos con conductor no constituye título suficiente para realizar servicios de transporte público urbano en Aragón. La prestación de esta clase de servicios exige la obtención de la licencia municipal prevista en la legislación autonómica.

Ante la creciente demanda de este tipo de transporte público, y la problemática planteada en el correcto desempeño de la actividad del transporte público de viajeros en vehículos turismo, el Estado, mediante la modificación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, introdujo, para el caso concreto de la prestación de un servicio de transporte público de viajeros mediante arrendamiento de vehículos con conductor un procedimiento agravado por la comisión de ciertas infracciones tipificadas en el artículo 140.39 LOTT que podría implicar la agravación de la sanción pecuniaria, la inmovilización



inmediata del vehículo hasta el pago de la sanción y la posible revocación de la correspondiente autorización.

La Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, siguiendo la misma ideología recogida en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, tipifica como infracción muy grave la realización de transportes públicos urbanos de viajeros careciendo de la preceptiva licencia municipal, así como la inmediata inmovilización del vehículo, su precintado durante un plazo determinado, sin perjuicio del pago de las sanciones correspondientes. Asimismo, también se recoge la posibilidad de revocación de la correspondiente autorización o licencia por reiteración en la comisión de ciertas infracciones muy graves.

La Orden FOM/308/2025, de 19 de marzo, sobre medidas cautelares ante la posible comisión de infracciones muy graves por vulneración de las condiciones de explotación de licencias para el arrendamiento de vehículos con conductor, estableció determinados criterios de actuación para la inmovilización de los vehículos utilizados en la comisión de infracciones relacionadas con la prestación de este tipo de transportes.

Sin embargo, se ha podido constatar, en el ámbito municipal, la persistencia de determinadas infracciones muy graves de forma reiterada en el tiempo, por carecer de la preceptiva licencia municipal habilitante, con el consiguiente perjuicio económico y social que este intrusismo profesional representa en el sector.

La presente Orden se limita a concretar la respuesta correspondiente a los servicios de transporte urbano de viajeros en turismo, realizados sin la preceptiva licencia municipal y la inmovilización cautelar, así como el deber de coordinación de la acción inspectora en materia de transportes de la Comunidad Autónoma y las autoridades locales en la materia. No altera la configuración esencial del sistema de transportes urbanos ni afecta norma legal ni reglamentaria alguna.

Por todo ello, en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; en virtud del Decreto 129/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial; y de lo consignado en los artículos 42.1 y 43 del texto refundido de la



Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.- La realización de transportes públicos urbanos de viajeros en vehículos turismo, careciendo de la preceptiva licencia municipal habilitante implicará, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realice el transporte, hasta el plazo máximo de un año o que se resuelva el correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Para la adopción de las medidas previstas en el apartado anterior será suficiente la constatación de la infracción descrita en el artículo 42 a) de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por parte de los agentes con condición de autoridad, recogido en documento público.

Tercero.- En el caso de disponer de una autorización VT, o VTC municipal, de conformidad con el artículo 45.5 de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, la comisión de dos infracciones muy graves, en un plazo de doce meses, conllevará la retirada temporal de la correspondiente autorización y licencia al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones, determinará la imposibilidad de adscribir durante el plazo de un año el vehículo a autorización o licencia alguna, y en todo caso, la revocación de esta última.

Cuarto.- En el caso de disponer de una autorización estatal, de conformidad con el artículo 143.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres la imposición de tres sanciones en el periodo de dos años, mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 140.39, contado desde la imposición de la primera de ellas, en servicios realizados al amparo de una misma autorización de arrendamiento de vehículos con conductor, podrá dar lugar a la revocación de ésta.

Quinto.- A tal efecto, se promoverá la coordinación de las actuaciones inspectoras dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación de dichos servicios de transporte y a detectar patrones de reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones relacionadas con la prestación de dichos servicios, a fin de asegurar una respuesta administrativa proporcionada y eficaz conforme a la normativa vigente; facultando, en cumplimiento de esta Orden, a la Dirección General de Transportes, a recabar información con las



entidades locales que pudiesen comportar la revocación de las referidas licencias y autorizaciones.

Sexto.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 1 de octubre de 2026.

El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ